



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador establece que una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral es determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.

Que el artículo 220 de la Constitución y el artículo 63 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que existirán cinco miembros suplentes en el Tribunal Contencioso Electoral.

Que el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los órganos de la Función Electoral la atribución para que, en el ámbito de sus competencias, dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional.

Que el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como función del Tribunal Contencioso Electoral expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; por su parte, el numeral 11 de la norma señalada faculta al Tribunal Contencioso Electoral para determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales.

Que es necesario que el Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de su potestad reglamentaria, desarrolle, a través de normativa interna, los mecanismos para el pago de honorarios que deben percibir, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y administrativas, las juezas y jueces suplentes.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE HONORARIOS DE LAS JUEZAS Y JUECES SUPLENTES EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS

Art. 1.- El presente reglamento viabilizará el pago oportuno de los honorarios que perciban las juezas y jueces suplentes en ejercicio de su actividad jurisdiccional y /o administrativa.

Art. 2.- Las juezas y jueces suplentes remplazarán a los principales en su ausencia y cumplirán las funciones que determina la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y normativa interna aplicable.

R. ON



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Art. 3.- En el caso de ausencia de la jueza o juez titular, la jueza o juez suplente que lo remplace percibirá una dieta por sesión del Pleno a la que sea convocado y asista.

El valor por dieta que perciba la jueza o juez suplente que sea convocado y asista a una sesión del Pleno será igual al 50% de una remuneración mensual unificada para los trabajadores en general. El valor mensual que corresponda por dietas no podrá ser superior a cuatro remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general.

En caso de ausencia de la jueza o juez titular, cuando las circunstancias así lo ameriten y exista actividad jurisdiccional, la jueza o juez suplente que lo remplace, gozará de una remuneración igual a la de éste, en proporción al tiempo que dure la ausencia del titular.

En ningún caso los valores percibidos por concepto de dietas, honorarios y remuneraciones podrán acumularse.

Art. 4.- Una vez aceptada la licencia de la jueza o juez titular por parte de la Presidenta o Presidente o Pleno del Tribunal, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Uso de Vacaciones, Licencias, Cesación de Funciones y Designación de Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral para el periodo de Transición, la Presidencia informará a la Dirección Administrativa Financiera, a fin de que registre el tiempo de duración de la misma.

El documento que justifica el pago de los honorarios de las juezas o jueces suplentes que actúen en reemplazo del titular será el que conste en la aceptación de la licencia de la jueza o juez titular por parte de la Presidencia o el Pleno del Tribunal, según el caso.

Art. 5.- Las juezas o jueces suplentes que asumieran el trámite de las causas, por razón de excusa de la jueza o juez titular percibirán sus honorarios previa certificación del número de folios de la causa en la que hubieran intervenido, certificación que deberá ser otorgada por la Secretaria o Secretario General. Para el efecto de este pago se observará lo señalado en el artículo 6 de este Reglamento.

Art. 6- Una vez que la Secretaria o Secretario General otorgue la certificación señalada en el artículo anterior, la Directora o Director Administrativo Financiero calculará los valores a pagar y, posteriormente, lo pondrá a consideración de la Presidenta o Presidente, para la respectiva autorización del pago.

Art. 7.- En el trámite de las causas puestas a conocimiento de una jueza o juez suplente, en razón de la aceptación de excusa del juez titular por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, éste percibirá sus honorarios de la siguiente manera:

- a) Por sentencia dictada en un proceso que tenga menos de quinientos folios, una remuneración mensual unificada para los trabajadores en general.

R. O. 72



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



- b) Por sentencia dictada en un proceso que tenga de quinientos a mil folios, una remuneración unificada multiplicada por el factor 1,60.
- c) Por sentencia dictada en un proceso que tenga de mil un folios a cinco mil folios, una remuneración mensual unificada multiplicada por el factor 2,10.
- d) Por sentencia dictada en un proceso que tenga más de cinco mil folios, cuatro remuneraciones mensuales unificadas.
- e) Por auto que ponga fin a la causa, independientemente del número de folios que tenga el proceso, el cincuenta por ciento 50% de una remuneración mensual unificada.
- f) Por auto de nulidad, independiente del número de folios que tenga el proceso, el cincuenta por ciento (50%) de una remuneración unificada.

Cuando se aplique la tabla antes señalada para el pago de remuneraciones de juezas y jueces suplentes, en ningún caso, los honorarios excederán al valor de la remuneración mensual del Juez titular.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 8.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZÓN.- Siendo por tal, que el reglamento, que antecede, fue aprobado en sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 1º y 9 de julio de 2010.- Lo certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

